



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA; DIF ESTATAL, REPRESENTADO POR LA **LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA**, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE "**L.E.F. CÉSAR MORENO ÁLVAREZ**", A QUIEN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES PREVIO AL ESTABLECIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CORRESPONDIENTES, REALIZAN LAS SIGUIENTES:

Página | 1

DECLARACIONES

I. Declara "EL DIF ESTATAL":

I.1 Declara la Ciudadana Licenciada ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, tener su domicilio para oír y recibir notificaciones el número 530 (quinientos treinta) de la Calle Encino, en la Colonia Rinconada del Pereira, en el Municipio de Colima, Estado del mismo nombre.

I.2 Se identifica para efectos del presente contrato, con la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector BYCBRS85121206M400, vigente al momento de la fecha de firma del presente instrumento y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 28 (veintiocho) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), por lo que, con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.3 Que su representada es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos noventa y siete); la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587 (quinientos ochenta y siete), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º (primero) de septiembre del año 2012 (dos mil doce).

I.4 Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática





con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de las disposiciones legales aplicables.

2. DECLARA “EL ARRENDATARIO”:

2.1 Ser una persona física en pleno uso y goce de sus derechos civiles, así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que puede contratar y obligarse en los términos previstos por el Código Civil para el Estado de Colima, así mismo dice tener domicilio personal en la finca urbana marcada con el número 138-B (ciento treinta y ocho guion B) de la Calle Reforma, en la Zona Centro del Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima.

2.2 Que, para efectos de ser localizado para algún tema relativo al presente contrato, proporciona el siguiente número telefónico: **312-493-9521**.

HABIENDO MANIFESTADO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES SE OBLIGAN AL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Del objeto del contrato. Que el objeto del presente contrato de arrendamiento son las instalaciones de la **UNIDAD DEPORTIVA INFANTIL (UDIF)**, bien inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Tecomán, sin número, Colonia De los Trabajadores, Municipio de Colima, Estado del mismo nombre.

SEGUNDA. – De la vigencia del contrato. Que “LAS PARTES” pactan que la vigencia del presente contrato será por el horario comprendido desde las 07:00 (siete) hasta las 15:00 (quince) horas, del sábado 1º (primero) de julio de 2023 (dos mil veintitrés).

TERCERA. – Del precio de la renta. Que “LAS PARTES” están de acuerdo en que el precio de la renta será por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos M.N. 00/100), cantidad que es justa y “EL ARRENDADOR” está plenamente de acuerdo en la misma.

CUARTA. – De la forma de pago. Que “LAS PARTES” acuerdan en que la forma de pago será a través de un solo pago, en efectivo, el cual deberá ser realizado en la OFICINA DE CONTROL PRESUPUESTAL, con fecha de 30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), la cual se encuentra ubicada en las instalaciones del “SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA; DIF ESTATAL”.

QUINTA. – De la posesión. Que “LAS PARTES” acuerdan en que “EL ARRENDATARIO” no tendrá en ningún momento la posesión del bien inmueble materia del presente contrato, sino solo el uso de este durante el periodo de tiempo previsto por la cláusula “SEGUNDA” del presente contrato.

El personal a cargo del bien inmueble materia del presente contrato será quien de acceso a “EL ARRENDADOR” el día y hora señalados en la cláusula “SEGUNDA” del



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

presente contrato. Así mismo, se encargará de vigilar el uso correcto de las instalaciones materia del presente instrumento.

SEXTA. – De los casos fortuitos. Que “EL ARRENDATARIO” le hará saber por cualquier medio a “EL ARRENDADOR”, de cualquier incidencia que se presente y afecte el uso y disfrute derivado de los derechos que le otorga el presente instrumento legal, a efecto de que ésta última, lleve a cabo las acciones que estime pertinentes para su pronta resolución; en caso contrario “EL ARRENDADOR” no se hará responsable de las consecuencias que se pudieran ocasionar en perjuicio de “EL ARRENDATARIO”.

Página | 3

SÉPTIMA. – De los daños y perjuicios. Que “EL ARRENDATARIO” le hará saber por cualquier medio a “EL ARRENDADOR”, de cualquier daño que se cause a las instalaciones del bien inmueble materia del presente contrato, además se compromete a cubrir, en caso de daños materiales, el costo total al que asciendan los mismos, dentro de los 05 (cinco) días siguientes al resultado del avalúo de los mismos, el cual será determinado por los peritos designados por la Fiscalía General del Estado, en el dictamen correspondiente.

OCTAVA. – De la jurisdicción. Que las partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales del Municipio de Colima, dependientes del Poder Judicial del Estado.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN QUIENES EN EL INTERVIENEN, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE AL MOMENTO DE ESTAMPAR SU FIRMA AUTOGRAFA, LO HACEN LIBRES DE DOLO, ENGAÑO, AMENAZAS, MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA AFECTAR DE NULIDAD EL PRESENTE CONTRATO. EN LA CIUDAD DE COLIMA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES.

LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA.

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA.

L.E.F. CÉSAR MORENO ÁLVAREZ
“EL ARRENDADOR”

